

TEMA: Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo en relación de dependencia. Sistema de Registro y Actualización de Deducciones. Sustitución del Formulario 572. Procedimiento para que el empleado tome a cuenta las percepciones practicadas por operaciones en el exterior con tarjeta de débito, tarjetas de crédito y/o compra, y operaciones en divisa extranjera a través de sitios de internet. RG (AFIP) 3418. BO: 21/12/2012.

A través de la norma de la referencia, la AFIP ha establecido para determinados supuestos, el reemplazo del formulario F 572 en papel (que el empleado debe entregar al empleador al inicio de la relación laboral y cada vez que se produzca una modificación en los datos allí consignados) por un sistema de comunicación “on line”.

Adicionalmente la reglamentación indica el procedimiento a seguir por los beneficiarios de las rentas, a efectos de computar como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les fueran practicadas durante el período fiscal que se liquida, conforme al Régimen de Percepción establecido por las RG 3378 y 3379 (operaciones en el exterior con tarjeta de débito, tarjetas de crédito y/o compra, y operaciones en divisa extranjera a través de sitios de Internet).

Veamos en detalle lo más sobresaliente de la norma:

A) Respetto del empleado

1. Los empleados en relación de dependencia a los efectos de cumplir con su obligación de presentar la Declaración Jurada F 572 (en la que se incluyen los conceptos y montos deducibles en el IIGG) deberán utilizar el “**Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – Trabajador**” cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La remuneración bruta correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara, sea igual o mayor a \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).
 - b. Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que se le hubieren practicado durante el ejercicio fiscal que se liquida, de acuerdo con el Régimen de Percepción establecido por la RG 3378

y su complementaria (ver nuestro Labornet N° 667 de fecha 4/9/2012).

- c. El empleador – por razones administrativas – así lo determine.
2. El SiRADIG permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada “F 572 Web”, utilizando a tal efecto la Clave Fiscal con un nivel de seguridad “2” o superior.
3. Tal transferencia electrónica de datos deberá ser efectuada antes del 31 de enero del año inmediato siguiente al que se declara.
4. Deberán conservar a disposición de AFIP la documentación que respalde los datos informados en el F 572 Web, así como los comprobantes de la liquidación anual y/o final (F 649) recibidos del empleador.

B) Respetto del empleador

1. A fin de poder practicar la retención mensual, el empleador deberá mensualmente ingresar en el sitio Web de AFIP por medio del **“Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) – Empleador”**, y así tomar conocimiento de:
 - a. La información ingresada por los empleados.
 - b. Las novedades que pudieran informar los mismos.
 - c. Los agentes de retención que fueran substituidos como tales. En este caso se indicarán los datos correspondientes al nuevo agente de retención (casos de pluriempleo).
2. A los efectos de la determinación del impuesto, los empleadores deberán deducir – además de la porción procedente del impuesto a los débitos y créditos bancarios y de las percepciones en materia aduanera que correspondan – las percepciones establecidas por la RG 3378 y su complementaria, que hubieran sido informadas por los beneficiarios.
3. El empleador deberá comunicar a sus empleados (debiendo conservar la constancia de tal comunicación suscripta por éstos) la obligación que tienen de presentar el F 572, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Respecto de las relaciones laborales vigentes al 21/12/2012: hasta la fecha límite del 17 de enero de 2013.
 - b. Para las nuevas relaciones laborales: dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir del inicio de la relación laboral.

C) Vigencia

Esta reglamentación entró en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir el 21/12/2012 y resultará de aplicación a partir del:

- a) Período Fiscal 2012, inclusive: para los beneficiarios que computen como pago a cuenta, el importe de las percepciones que les hubieren practicado conforme el Régimen de Percepción establecido por la RG 3378 y su complementaria.
- b) Período Fiscal 2013, inclusive: para el resto de los sujetos obligados.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**

**Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección
“Eventos” de nuestra web**